

DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 2025/2026/TE, instruido en relación con CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS DE HASTA 25 AÑOS QUE TENGAN RECONOCIDO UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 5%, RECEPTORAS DE TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS. AÑO 2026., del que se desprenden los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 11 de mayo de 2026 se dicta providencia de inicio de expediente administrativo de convocatoria de subvención por la Concejal Delegada del Servicio de Familia y Políticas Sociales.

II.- Constan en el expediente administrativo los siguientes documentos:

- Borrador de la convocatoria de subvención, de la solicitud y de sus anexos.
- Informe de la Directora de Servicios Sociales.
- Documento contable RC por importe de 30.000 €.

III.- Con fecha 8 de junio de 2026 se emite informe por el delegado de protección de datos en el que se indica: "(...) Finalmente, y al objeto de dar completo cumplimiento al deber de información, en el apartado "Responsable del tratamiento", deberá añadirse lo siguiente:

"El departamento municipal que efectuará directamente el tratamiento será la Unidad Administrativa de los Servicios Sociales Municipales."

IV.- Con fecha 9 de junio de 2026 se modifica el borrador de la convocatoria, introduciendo la modificación indicada en el punto anterior.

V.- Con fecha 29 de junio de 2026 se emite informe por parte del IASS relativo a la inexistencia de duplicidades.

VI.- Con fecha 7 de julio de 2026 se emite informe por la Directora General de Administración Local del Gobierno de Aragón, como administración que ostenta la tutela financiera del Ayuntamiento de Teruel, acerca de la Sostenibilidad Financiera del ejercicio por el Ayuntamiento de Teruel de la competencia consistente en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a personas menores de 25 años con discapacidad, beneficiarias de tratamientos terapéuticos en 2026, por importe de 30.000 euros.

VII.- Consta en el expediente informe jurídico por la TAG de Servicios Sociales.

VIII.- Con fecha 3 de septiembre de 2026 se emite informe de fiscalización favorable con observaciones.

Fundamentos de derecho

I.- Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, el reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Teruel, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de julio de 2025 y publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 168 del día 5 de septiembre de 2025, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2026 y el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel para el período 2024-2027.

II.- Con respecto a la competencia municipal, el art. 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece: “Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:

(...) k) La prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías. (...)”

Por su parte, el Mapa de Servicios Sociales de Aragón, aprobado por Decreto 55/2017, de 11 de abril del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 14 “1. Las prestaciones de servicios sociales especializados, económicas y tecnológicas se adscriben a las diferentes unidades territoriales del modo siguiente:

a) Al Área Básica de Servicios Sociales:

(...)

5º El Servicio de prevención de la dependencia.

(...)

b) A la Zona de Servicios Sociales:

(...)

5º Los servicios de promoción de la autonomía personal y de formación para los cuidadores de personas en situación de dependencia.”

El Centro Municipal de Servicios Sociales de Teruel constituye un área básica, tal como se refleja en el punto 29.2 del anexo I del Mapa de Servicios Sociales de Aragón.

Como se desprende de dichos artículos, la Entidad Local (área básica) ostenta gran parte de la competencia para realizar este tipo de subvenciones, pero lo referente a la promoción de la autonomía

personal, que también forma parte del objeto de esta subvención, no es competencia del área básica, por lo que, para total cumplimiento del art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se solicitó informe de inexistencia de duplicidades al Gobierno de Aragón, por ostentar competencias en esta materia, e informe al Gobierno de Aragón, como Administración que ostenta la tutela financiera del Ayuntamiento de Teruel.

En respuesta a dicha petición, el IASS emitió informe con el siguiente contenido:

“ (...) Una vez conocido el borrador de la convocatoria que está tramitando el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Teruel, dos posibles convocatorias del IASS pudieran tener relación o concurrencia con la misma. Decisión que corresponde al Ayuntamiento de Teruel.

El Departamento de Bienestar Social y Familia publicó en el BOA de 20 de mayo la Orden BSF/714/2026, de 28 de abril por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales de pago directo a las familias para atención temprana, año 2026. Hacer mención al apartado Tercero punto e). El plazo acabó el 17 de junio y no se han presentado solicitudes.

La otra convocatoria también publicada en el BOA de 20 de mayo por el Departamento de Bienestar Social y Familia por Orden BSF/715/2026, de 28 de abril de ayudas individuales de pago indirecto para atención temprana, año 2026, tiene de plazo hasta el 15 de noviembre de 2026. Tampoco se han presentado solicitudes hasta ahora. Igualmente mencionar el apartado Tercero punto e).”

Con respecto al informe emitido por la Directora General de Administración Local, “ (...) el ejercicio de la competencia consistente en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a personas de hasta 25 años con discapacidad, receptoras de tratamientos terapéuticos del año 2026, por importe de 30.000 euros, no pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda Municipal, mientras no se produzca una modificación sustancial de la situación económico-presupuestaria de la entidad local. (...)”.

Al no existir ninguna subvención igual a la planteada por el Ayuntamiento de Teruel en el Gobierno de Aragón y no suponer riesgo para la sostenibilidad financiera de la Hacienda Municipal, la técnico que suscribe considera totalmente adecuada la convocatoria de subvenciones objeto de este informe, sin perjuicio de la obligación de comprobar si las personas que vayan a ser beneficiarias de la subvención del ayuntamiento de Teruel han percibido también otras ayudas y su cuantía, a fin de dar cumplimiento al punto 16 de la convocatoria.

III.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón,

“La convocatoria desarrollará el procedimiento de concesión, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa aplicable y contendrá, en todo caso, lo siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» o en otros diarios oficiales, salvo que, por su especificidad, dichas bases se establezcan en la convocatoria.

b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas o, en su defecto, cuantía global estimada, así como la posibilidad de incrementar ésta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten de acuerdo con el artículo 42.2.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

d) En su caso, carácter plurianual de la subvención y su distribución.

e) Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, especificando el tipo de concurrencia, de acuerdo con el artículo 16 de esta Ley o, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 16.3.c). Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida en el artículo 28.

f) Requisitos exigidos a quienes soliciten la subvención y forma concreta de acreditación de los mismos.

g) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas a la persona beneficiaria con anterioridad para un mismo destino y finalidad, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 9.

h) Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.

i) Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.

j) Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Posibilidad de reformular la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de esta Ley.

m) La ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

n) Detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad de acuerdo con lo exigido en las bases reguladoras y plazos de justificación.

ñ) Medio de publicación o notificación de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.

o) En el caso de ayudas financiadas con fondos europeos, expresión de que la concesión se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

- p) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.
- q) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.
- r) Otros aspectos que determinen las bases reguladoras.”

La convocatoria reúne el contenido mínimo previsto en el artículo *ut supra* referenciado

IV.- Con respecto a la observación realizada en el informe de fiscalización relativa a si es posible acceder a una convocatoria de subvenciones por discapacidad con un grado menor al 33%, hay que aclarar que, si bien es cierto que según el art. 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social “a los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%”, dicho límite afecta solamente al ámbito de aplicación del mencionado texto refundido, en el que no están incluidas las subvenciones.

Según el RD 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, existen diferentes “clases de discapacidad”, calificando como leve el tramo comprendido entre el 5% y el 24%. Dado que muchas de las terapias recibidas por las personas que tienen reconocido algún grado de discapacidad están destinadas a prevenir o ralentizar el agravamiento de la situación, se considera adecuado subvencionar las terapias recibidas por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 5%.

V.- El artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones establece: “(...) las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20”.

Según el artículo 20.4 c) de esta Ley, están obligados a suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones “(...) en las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local”.

Y el artículo 20.8 a) expresa que: “(...) en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las Administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. (...)”

VI.- El órgano competente para la adopción del acuerdo de concesión de subvenciones, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en la presente convocatoria es la Alcaldía-Presidencia, tal como establece el artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Teruel.

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Aprobar la convocatoria (Anexo I) para la concesión de subvenciones destinadas a personas de hasta 25 años con discapacidad, receptoras de tratamientos terapéuticos, junto con los anexos a la misma.

Segundo.- Ordenar a la Intervención municipal que remita a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la convocatoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de subvenciones.

Tercero.- Disponer que, conforme a la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección oficial del BOA).

Cuarto.- Publicar, asimismo, esta convocatoria en el Tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento, una vez se publique en el Diario Oficial.

Quinto.- Dar traslado de la Resolución a las Unidades de Intervención municipal, Administración Electrónica, Participación Ciudadana y Servicios Generales y a la Concejal Delegada del Área.

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte de la Secretaria General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

